

FECHA: 01 de julio de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LOS ARTICULOS 17 Y 40 DE LA RESOLUCION No 030 DEL 28 DE ENERO DEL 2021 EN CUANTO A LOS TERMINOS DE ENTREGA DE RENDICION DE CUENTA CONSOLIDADA Y EL INFORME AMBIENTAL A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

## EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020, la Ordenanza 064 de 2012 y,

## CONSIDERANDO

Que los artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del acto legislativo 04 de 2019 y artículo 166 del Decreto 403 de 2020, determinan el control fiscal como una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles; el cual se ejercerá por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley;

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4 ° del acto legislativo 04 de 2019 señala que "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva". El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que entre las funciones contempladas en el artículo 268 modificado por el artículo 2° del acto legislativo 04 de 2019, se señalan las atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenecer las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental:

Que la ley 951 de 2005 preceptúa la obligación que tienen los servidores públicos en el orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administran fondos y bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo al término del periodo, según el caso, presenten un informe a quienes lo sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia , así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Calle 20 # 20 - 47 Edificio La Sabanera, Piso 4 Sincelejo - Sucre Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.c www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCIÓN No: 274 FECHA: 01 de julio de 2021

En desarrollo de las disposiciones Constitucionales, la ley 42 de 1993, y el Decreto 403 de 2020, que determina que, para el ejercicio de la vigilancia fiscal, se podrán aplicar sistemas de control, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, así como definir los criterios de estas evaluaciones.

Que el artículo 79 del decreto 403 del 2020, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos señalando las causales, forma y monto de las mismas.

Así mismo el artículo 43 de la ley 42 de 1993, establece: "De conformidad con lo estipulado en el numeral 30., del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.

Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.

**PARÁGRAFO.** Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados."

Que el artículo 27 numeral 4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en las empresas de servicios públicos con aportes oficiales, son bienes de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles, a tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Calle 20 # 20 - 47 Edificio La Sabanera, Piso 4 Sincelejo - Sucre Tel.: (5) 2714138 contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCIÓN No: 27 4 FECHA: 01 de julio de 2021

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, permite que las Entidades Públicas y las personas privadas que manejen fondos o bienes del Estado, prevean mecanismos administrativos con el ánimo de reducir los índices de corrupción o fenómenos que llegaren a afectar gravemente al Estado, en cualquiera de sus modalidades.

Para el ejercicio del control fiscal es fundamental, seguir los principios o lineamientos desarrollados en el Decreto- ley anti trámites 0019 de 2012, cuya finalidad es fijar que las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y la moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante resolución interna No. 001 de 2016, se compiló el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 159 denominado "Obligatoriedad de suministro de Información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, disponiendo que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, podrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten la información que generen obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

Que el suministro de información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldo en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeta al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos relacionados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública (...)"

Que la resolución 008 de 2015, emanada por la Auditoria General de la Republica, estipula que, a partir de la entrada en vigencia de la resolución antes enunciada, la información contractual, deberá presentarse mes a mes, a través del aplicativo SIA

Calle 20 # 20 - 47 Edificio La Sabanera, Piso 4 Sincelejo - Sucre Tel.: (5) 2714138 contrasucre@contraloriasucre.gov.co



RESOLUCIÓN No: 27 4 FECHA: 01 de julio de 2021

observa, en las fechas determinadas para ello.

Que la Contraloría General de departamento de Sucre, en aras de mejorar la forma de rendición de la cuenta de los sujetos y puntos de control, implementó todas las rendiciones de manera electrónica a través de la plataforma SIA CONTRALORIA, utilizando los formatos y plantillas que se encuentran publicadas en dicha plataforma; sin perjuicio de seguir utilizando la plataforma SIA OBSERVA para realizar la rendición mensual de la información correspondiente a la contratación celebrada.

Que mediante resolución No 030 del 28 de enero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, modificó la resolución No 001 de enero 04 de 2016 y se adoptó el aplicativo Sia Contraloría.

Que como consecuencia de la situación por la que atraviesa el país y el mundo, como consecuencia de la pandemia – Covid-19 y la cantidad de contagios que se incrementado en nuestro departamento, incluyendo nuevas variantes del Covid -19, trastornaron el cumplimiento de los tiempos estipulados para la implementación de la Plataforma Sia Contraloría, amén de que muchos sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre no han entregado la información requerida a efectos de asignar usuario y contraseña en la plataforma antes dicha.

Que se hace necesario modificar de manera transitoria la resolución 030 de 2021, pero solo en lo atinente a lo relacionado en los artículos 17 y 40 del mencionado acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese transitoriamente el artículo 17 de la Resolución 030 de 2021, el cual quedara así:

- "Artículo 17°: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD." La Cuenta consolidada por entidad se rendirá en los siguientes informes y términos:
- MENSUAL: Es la rendición de la cuenta que se realiza mes a mes, correspondiente
- a) **INFORME DE DEUDA PÚBLICA**: Se presentará a más tardar el tercer (3) día hábil posterior del vencimiento del mes; y en el formato F17\_CGDS SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA SEUD.
  - b) **SIA OBSERVA:** la información contractual se presentará a más tardar el día 15 del mes siguiente al periodo vencido.

contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Edificio La Sabanera, Piso 4

Calle 20 # 20 - 47



RESOLUCIÓN No: 274
FECHA: 01 de julio de 2021

TRIMESTRAL: Es la información de la cuenta que se realiza trimestralmente:

- a). **INFORME DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN:** se presentará así en el formato F20 1ACGDS.
- 1 SEMESTRE Y 2 SEMESTRE: Es la información de la cuenta que se rendirá transitoriamente en la cuenta semestral del 30 de julio de 2021.
- 3 TRIMESTRE: Es la información de la cuenta que se rendirá transitoriamente el 11 de octubre de 2021
- 4 TRIMESTRE: Es la información de la cuenta que se rendirá transitoriamente el 30 de enero de 2022
- a) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA**. El contenido de la información que se presenta semestral se define en el titulo 11, y en el anexo 1 de la presente Resolución, y está compuesta por dos rendiciones semestrales así:
- b) INFORME CUENTA CONSOLIDADA PRIMER SEMESTRE Comprende el periodo 1º de enero al 30 de junio de la vigencia fiscal y se presentará a como se relaciona a continuación: desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de cada año.
- c) INFORME CUENTA CONSOLIDADA SEGUNDO SEMESTRE. Comprende el periodo 1º de julio al 31 de diciembre de la vigencia fiscal y se presentará en las siguientes fechas: desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de cada año.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese transitoriamente el artículo 40 de la Resolución 030 de 2021, el cual quedara así:

El formato ambiental **F13\_cgds:** Gestión Ambiental tendrán hasta el día 30 de octubre del 2021 para su rendición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, al primer (1) día del mes de Julio de 2021.

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS Contral r General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47 Edificio La Sabanera, Piso 4 Sincelejo - Sucre Tel.: (5) 2714138 contrasucre@contraloriasucre.gov.ce www.contraloriasucre.gov.co